Nota DNC N° 9193 /2024.

Asunción, 2 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430157
Expediente	324472 – 324468
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones (DNM)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

I. Expediente nro. 324472

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

2. Se verifica que el Dictamen DNM/UOC N° 101/2023, no expone la totalidad de los argumentos requeridos por el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19 referente a los siguientes puntos:

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Por lo tanto; a los efectos de la emisión del Código de Ampliación, se solicita a la contratante remitir dictamen ampliatorio por cual se expliquen los detalles requeridos.

Se publica el Convenio Modificatorio nro. 3 con la salvedad que se cumpla con lo solicitado en el punto 2.

3. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos al amparo del inc. b) del art. 55° de la Ley N.º 2051/03, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 60° de la Resolución DNCP N° 5695/19.

I. Expediente nro. 324468

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

2. Se verifica que el Dictamen DNM/UOC N° 102/2023, no expone la totalidad de los argumentos requeridos por el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19 referente a los siguientes puntos:

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Por lo tanto; a los efectos de la emisión del Código de Ampliación, se solicita a la contratante remitir dictamen ampliatorio por cual se expliquen los detalles requeridos.

Se publica el Convenio Modificatorio nro. 4 con la salvedad que se cumpla con lo solicitado en el punto 2.

3. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos al amparo del inc. b) del art. 55° de la Ley N.º 2051/03, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 60° de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez